



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 196

(14 JUN 2019)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y se adoptan otras disposiciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 786 del 07 de junio de 2019,

CONSIDERANDO

Que, para el desarrollo del proyecto *“ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”* en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta, mediante el radicado 2800 del 01 de abril de 2019, la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA SAS**, con Nit. 900848064-6, solicitó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional.

Que, a través del radicado 8201-2-2800 del 16 de abril de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la interesada, para que complementara la información allegada con su solicitud de sustracción.

Que la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA SAS**, por medio del radicado 5266 del 25 de abril de 2019, presentó la información solicitada por esta Dirección.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente, a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, para el desarrollo del proyecto *“ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”*.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y se adoptan otras disposiciones”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Resolución 59 del 04 de abril de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional señaló como zona de reserva forestal protectora un área ubicada en el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta.

Que el artículo 1 de la Resolución 59 del 04 de abril de 1945, señala:

“Artículo 1. Señálese como Zona de Reserva Forestal y por consiguiente incorporada a la Zona Forestal Protectora de que trata el Decreto legislativo número 1383 de 1940, la ubicada en el Municipio de Villavicencio, Intendencia Nacional del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

‘Tomando como punto de partida el nacimiento de Caño Buque, de si nacimiento hacia arriba, hasta encontrar la parte más alta de la cuchilla de Buenavista; de aquí, siguiendo la mencionada cuchilla por su cima o vértice y pasando por la casa de la hacienda de Buenavista, a dar al alto de El Mirador, donde nace Quebrada Honda; esta quebrada aguas abajo, hasta el punto donde la cruza la carretera que conduce de Villavicencio a Restrepo; de este punto, una línea recta pasando por el edificio del colegio de La Salle, en Villavicencio y la confluencia del caño de La Loma en el caño Maizaro, a dar a la cabecera del potrero de El Cansancio en la finca de Las Delicias, sobre el caño Buque; y de este punto, caño Buque aguas arriba hasta su nacimiento, punto de partida.’”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 2103 del 28 de noviembre de 2012 *“Por la cual se realindera el Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque” y se toman otras determinaciones”*.

Que, a través de la Resolución 1762 del 04 de noviembre de 2014, este Ministerio adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, las reservas forestales protectoras hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.3., del mismo decreto, define las reservas forestales protectoras como el *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.”*

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y se adoptan otras disposiciones”

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que, de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán sustraer las áreas de reserva forestal de forma temporal o definitiva, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales¹.

Que, así mismo, el inciso 2° del artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, señaló que la sustracción de las reservas forestales, que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, según lo establece el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública en interés social.

Que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte son consideradas actividades de utilidad pública e interés social.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la referida norma, hace parte de la infraestructura de transporte *“La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras.”*

Que, verificada la información presentada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA SAS**, esta Dirección encuentra pertinente dar inicio a la evaluación de una

¹ De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”*, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y se adoptan otras disposiciones”

solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, para el desarrollo del proyecto *“ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”* en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0786 del 07 de junio de 2019 *“Por la cual se efectúa un encargo de funciones de un empleo”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA**, quien desempeña en encargo el empleo de profesional especializado, código 2028, grado 24, en el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reserva Forestal Nacional adscrito a la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal de este Ministerio, entre el 10 y el 14 de junio de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APERTURAR el expediente **SRF 495**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la **sustracción definitiva** de unas áreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945, solicitada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA SAS**, con Nit. 900848064-6, para el desarrollo del proyecto *“ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”* en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

ARTÍCULO 2.- EMITIR el Auto de inicio que ordena la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 para el desarrollo del proyecto *“ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”* en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA SAS**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, al

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y se adoptan otras disposiciones"

municipio de Villavicencio en el departamento del Meta y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____


RUBÉN DARIÓ GUERRERO USEDA

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE ^{KS}

Expediente: SRF 495

Auto: Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y se adoptan otras disposiciones

Solicitante: CONCESIONARIA VIAL ANDINA SAS

Proyecto: Ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores

